

1201 *ORDEN de 2 de abril de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de la «Techumbre mudéjar de la Catedral de Santa María de Mediavilla de Teruel», conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.*

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado segundo de su Disposición Transitoria Primera, establece que mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la citada Ley dispone que las declaraciones de Bienes de Interés Cultural describirán el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución de 11 de noviembre de 2003 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 24 de noviembre de 2003, se inició el correspondiente procedimiento de delimitación de la «Techumbre mudéjar de la Catedral de Santa María de Mediavilla» en Teruel, declarada Monumento Nacional (hoy Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) mediante Real Orden de 10 de marzo de 1911 del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, publicada en la Gaceta de Madrid de 19 de marzo de 1911.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se formularon Alegaciones.

La Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel emitió informe favorable a la delimitación planteada del Bien y de su entorno.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose realizado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, resuelve:

Primero.—Objeto

Es objeto de la presente Orden delimitar la «Techumbre mudéjar de la Catedral de Santa María de Mediavilla» en Teruel, y su entorno de protección, en aras de completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de 10 de marzo de 1911.

Segundo.—Régimen Jurídico

El régimen jurídico aplicable a este Bien y a su entorno es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma,

así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

Tercero.—Publicidad

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Teruel.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

En Zaragoza, a 2 de abril de 2004.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

**ANEXO I
DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO**

DESCRIPCION DEL BIEN

Se trata de una armadura de par y nudillo, apeinado y con tirantes dobles apoyados en canes, de tradición almohade. Mide 32 m. de longitud y 7,76 de anchura, con un harnuelo (unión de los nudillos) de 3,50 m. de anchura y dos faldones (unión de los pares) de 2,85 m. cada uno.

La techumbre está dividida por medio de diez tirantes en nueve secciones, de las cuales la de los pies pertenece a la restauración realizada por el Servicio de Regiones Devastadas tras los destrozos causados por la Guerra Civil, que sacaron a la luz la armadura, que desde el s.XVII permanecía oculta bajo unas bóvedas encamonadas.

La decoración presenta tanto motivos tallados como pintados al temple en estilo gótico lineal un poco arcaizante, entre los que se encuentran motivos de la más variada naturaleza: vegetales, geométricos, epigráficos, figurados (religiosos, profanos, elementos procedentes de bestiarios), etc. El programa iconográfico representado en la techumbre ha sido objeto de múltiples interpretaciones.

Su realización se data en el último cuarto del s.XIII, coincidiendo con la ampliación de la antigua fábrica románica de Santa María de Mediavilla para transformarla en una iglesia gótica de mayor envergadura, cuya nave central cubre desde entonces.

Su estado de conservación es bueno en general.

DESCRIPCION DEL ENTORNO

El Entorno de Protección de la Techumbre queda delimitado por el edificio de la Catedral, que a su vez, está declarada igualmente Bien de Interés Cultural.

La declaración expresa de la Techumbre se realizó veinte años antes que la de la Catedral. Tratándose en este caso de un Bien de Interés Cultural dentro de otro.

Cualquier actuación sobre el volumen, la tipología, la morfología y el cromatismo que se lleve a cabo dentro del área establecida será tendente al mantenimiento de las visuales principales y la puesta en valor del Bien, y en todo caso no podrán alterar el carácter de la zona ni perturbar la visualización del Bien.

**ANEXO II
PLANO DE DELIMITACION DEL BIEN
Y DEL ENTORNO**

